



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

RADICADO:	080013103006-2013-00081-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE(S):	CARLOS MUVDI MARÍA
DEMANDADO(S):	AIDA PATRICIA MUVDI TORRES, LILIANA MUVDI TORRES Y OTROS
DECISIÓN:	Termina por desistimiento de pretensiones

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Los apoderados del extremo actor y contradictor respectivamente, allegaron misiva desistiendo de las pretensiones de la demanda principal y de reconvención.

No obstante, como quiera que el apoderado de la parte demandante en reconvención no contaba dentro las facultades otorgadas con la de desistir, fue requerido mediante auto de 18 de abril de 2024, para que allegara poder con dicha disposición (Archivo 64 Cuaderno Principal).

La anterior decisión fue recurrida por el apoderado de la parte demandante, quien posteriormente desistió de la misma. (Archivo 67 y 69 del Cuaderno Principal)

Finalmente, en cumplimiento de la orden impartida, se remitió poder contentivo de la facultad expresa para desistir. (Archivo 68 Cuaderno Principal)

CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por los apoderados de las partes, cuales tienen facultad expresa de desistir, y en el entendido que el presente proceso no está concluido mediante sentencia, se accederá a lo pretendido de conformidad con lo previsto en el artículo 314 CGP el cual señala *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Respecto la condena en costas, no habrá lugar a ordenarlas en atención a la renuncia a las mismas presentada por las partes, la cual resulta procedente de acuerdo a lo normado en el numeral 9 del artículo 365 CGP, a saber *“las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y **en los casos de desistimiento o transacción.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y de la demanda de reconvención de conformidad con la solicitud conjunta allegada por los apoderados de la parte demandante y demandada, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta decisión.

En consecuencia, decretar la terminación del presente proceso en su totalidad.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención. Librense por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 29 de 2024

Gdg

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48d0946efdbeba78a9829538acc2a63ec68bb405f577997e0d220774dae1a54**

Documento generado en 27/04/2024 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>